



EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO MORENA

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento ordinario sancionador al rubro indicado, iniciado por el Partido Acción Nacional en contra de Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado por el principio de representación proporcional por el partido Morena, por la presunta infracción a la normativa electoral local, de conformidad con el siguiente:

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
Comisión de Quejas	Comisión Permanente de Quejas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización ¹ .
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Secretario	Secretario Ejecutivo
	Otrora Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

¹ El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio del año en cita – RESULTANDO CUARTO de este asunto –. El cual, entre otras cuestiones, adiciona las funciones de fiscalización a las atribuciones originalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el marco normativo, por lo que cambió su denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización. En este sentido, las referencias a la denominación de esta Dirección Ejecutiva se entenderán al momento en que se realizaron los actos.

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
Probable Responsable	Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso
Promovente	Partido Acción Nacional en la Ciudad de México
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

RESULTANDOS

I. QUEJA. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el promovente presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito inicial de queja mediante el cual denunció hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral.

II. REMISIÓN A LA DIRECCIÓN. El veintidós de enero de dos mil veintidós, el Secretario remitió a la Dirección, el oficio SECG-IECM/173/2022 y el escrito de denuncia, a efecto de que, en coadyuvancia con la Secretaría, realizara las actuaciones relacionadas con el escrito en comentario.

III. TRÁMITE. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el Secretario acordó tener por recibido el escrito inicial de queja, ordenando se integrara el expediente IECM-QNA/010/2022 e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría, realizara las actuaciones previas respectivas.

IV. HECHOS DENUNCIADOS. El promovente denunció a Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado del Congreso de la Ciudad de México por el Partido MORENA por la presunta realización de actos calumniosos en contra del Partido Acción Nacional, así como las alcaldías de la Ciudad de México, Benito Juárez y Miguel Hidalgo, derivado de una publicación en la red social Twitter, así como la difusión de un video adjunto a esta publicación desde la cuenta del probable responsable en su carácter de ciudadano, en el que se aprecia el logotipo del Partido Acción Nacional, y la leyenda “*LOS ALCALDES DE BENITO JUÁREZ Y*

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

MIGUEL HIDALGO ESTÁN VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD”, hecho que desde la perspectiva del denunciante violenta la normativa electoral, como se observa de la transcripción siguiente:

“ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, promoviendo en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, personalidad que ha sido acreditada ante el Instituto Electoral antes mencionado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, el ubicado en calle Durango #22, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc de esta Ciudad, así como el correo electrónico: pan.cdmx.generaladjunta@gmail.com y el número telefónico 55 6791 2215; autorizando para tales efectos a los Licenciados Guillermo Sacramento Ordaz Sánchez y Ricardo Zarate León, así como a los CC. Carlos Ignacio González Martínez, Francisco Ulises Aguilar Jiménez y a Víctor Hugo Cerón Hernández, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 41, 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4º, párrafo primero de la Ley Procesal de la Ciudad de México; artículo 60, numeral 1 O y 86, numeral 15 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 11, 14 fracción 11, 15, 19, 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y demás aplicables en materia electoral.

Por medio del presente escrito vengo a denunciar los actos que en perjuicio del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México, que ha realizado el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, Diputado por el Principio de Representación Proporcional por Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Norte 90 # 6536, Colonia San Pedro El Chico, En la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, CP: 07480, fundando y motivando la presente denuncia en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

LEGITIMACIÓN

Tal y como lo he manifestado en el rubro del presente escrito, el que suscribe, mexicano de nacimiento, en pleno uso de mis facultades legales concebidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la legislación que de ésta se desprende, me encuentro plenamente legitimado para comparecer ante esta autoridad. Al respecto, inciso g) del artículo 4 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Artículo 4. Cuando algún órgano del Instituto Electoral reciba una queja o denuncia o tenga conocimiento de la probable comisión de infracciones en materia electoral, deberá informarlo y turnar el escrito correspondiente a la Secretaría Ejecutiva quien realizará las actuaciones previas en coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y pondrá a consideración de la Comisión correspondiente el proyecto de acuerdo que corresponda. El escrito de denuncia en los procedimientos sancionadores deberá contener lo siguiente:

(...)

g) En caso de que la persona promovente actúe por medio de una o un representante, quien ejerza el mandato deberá presentar las constancias originales o, en su defecto, copias certificadas con las que acredite dicha representación. Tratándose de las representaciones de las asociaciones políticas acreditadas ante el Instituto, no será necesario que exhiban documento alguno para demostrar su personería".

En virtud de lo anterior, y partiendo de que el que suscribe es representante del Partido Acción Nacional ante este instituto, resulta innecesario acreditar la personalidad, en la inteligencia de que esta autoridad ya cuenta en sus archivos, con los documentos idóneos para acreditar dicha situación.

COMPETENCIA

A efecto de establecer la competencia que esta autoridad tiene para conocer, investigar y resolver respecto la presente queja, es menester señalar que el artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, señala que:

"Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electora/es para las elecciones de

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:

(. . .)

Las atribuciones adicionales para:

(. . .)

k) Sustanciar y resolver los procedimientos ordinarios sancionadores que se instauren por faltas cometidas dentro o fuera de los procesos electorales, en términos de la ley local de la materia (...)"

Asimismo, el artículo 2 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"Artículo 2. Las asociaciones políticas, candidaturas sin partido, personas jurídicas a través de sus representantes legales y en general cualquier persona podrá solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y candidaturas sin partido, personas servidoras públicas y, en general de cualquier persona física o jurídica que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.

Las autoridades que conozcan de la probable comisión de una irregularidad en la materia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, darán vista al Instituto Electoral quien de ser el caso iniciará el procedimiento respectivo. (...)"

De lo anteriormente señalado, se colige que es este Instituto Electoral de la Ciudad de México, la autoridad competente para conocer, investigar, aplicar las medidas de apremio y determinar las sanciones en su caso, de los hechos que se narrarán a lo largo del presente libelo, y que han sido violatorios de la normatividad electoral vigente, considerando que el ámbito de aplicación de una Ley General es para todo el territorio nacional, y para sus tres órdenes de gobierno; sin perder de vista que también se violan disposiciones locales, tal y como se señalará a continuación:

HECHOS

- 1. El día 11 de septiembre de 2020, inició el proceso electoral para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Titulares de Alcaldías y Concejalías, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- 2. El día 6 de junio de 2021, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, en la que la ciudadanía ejerció su derecho a votar para elegir los cargos de las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional al H. Congreso de la Ciudad de México, Titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*
- 3. El día 12 de junio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2021, en el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.*
- 4. El día 15 de octubre de 2021, la DEOEyG, remitió a la DEAP, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, así como de titulares de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.*
- 5. El día 13 de enero de 2022, el denunciado C. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, realizó una publicación a través de su perfil, puede ser encontrado*

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

como "Janecarlo Lozano, @yancolozano, en la plataforma TWITTER, en la cual argumenta que:

"En el #PAN están muy enojados. Desenmascaramos sus negocios en lo obscuro, entregando "permisos empresas privadas en las alcaldías @AlcaldiaMHm x y @BJAlcaldia para realizar pruebas #Covid_19. LUCRANDO CON LA SALUD DE LOS CAPITALINOS!!! Esto dije hoy en el @Congres_ CdMex"

(...)

Aunado a lo anterior la publicación se encuentra un video en el cual se observa en el segundo 0:03 un:

"logotipo por Partido Acción Nacional, con el HASTAG #PimerolosRicos; en el segundo 0:06, se encuentra un logotipo del Partido Acción Nacional y una persona en un podio intercambiando dinero, esto con la leyenda "LOS ALCALDES DE BENITO JUAREZ y MIGUEL HIDALGO en el segundo 0:10 se observa nuevamente un logotipo por Partido Acción Nacional, junto con la leyenda .. ESTAN VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD"

No se omite mencionar, que dicha situación se publicó de la siguiente manera:

1. A través de su red social privada; y
2. En calidad de ciudadano, ya que a pesar de que en el video se encuentra en una sesión del Congreso, la publicación de las imágenes mencionadas no tienen nada que ver con su calidad de Diputado.

(...)

En el segundo 0:14 el C. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO, argumenta:

"dejen de mentir Diputados, los Ciudadanos lo saben, ustedes están implementando una estrategia para los que mas tienen, una estrategia de arriba hacia abajo, eso se acabó, eso se acabó, cuando llego al poder esta transformación en al país, esta transformación en la capital, esto se acabó, hoy se tiene que formar la clase política en las mismas filas que la gente, hoy se tiene que formar los poderosos y los empresarios en la misma fila que la gente, hoy estamos hablando de que sí en sus manos estuviera hoy el plan de vacunación, sí en sus manos estuviera hoy este sistema donde tendría que dotar a la gente, hoy sería primero los ricos, hoy sería primero los poderosos, hoy primero serían primero sus amigos, primeros sus parientes y al final la gente que lo necesita, ustedes viven en otra realidad, hoy la realidad del mexicano que ustedes no conocen, es que una familia, una familia de 6, 7 integrantes, no puede pagar \$300 pesos por vacuna, no puede pagar \$2,100 pesos para irse a hacer una prueba, no lo puede pagar, eso es lo que gana en una quincena y eso tiene que utilizarlo para mantener a sus familias, es la realidad que ustedes, el PAN, la derecha no conocen, ese es la realidad es la realidad que se acabó desde que llegó la cuarta transformación a este país"

Lo anterior se acredita con el video de un minuto con veintinueve segundos, que se encuentra difundido a través de las redes sociales, del cual se adjunta al presente en una unidad de CD, como anexo.

AGRAVIO Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

AGRAVIO 1 °: A efecto de hacer notar el agravio cometido en contra del Partido Acción Nacional, es útil advertir que, de acuerdo con la declaración transcrita en el hecho 5 del presente escrito, se han desatado la publicación, en donde se calumnia a mi representado.

Se desprende de la declaración transcrita en el hecho 5 del presente curso, que el C. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO, refiere que los Ciudadanos saben que se está implementando una estrategia para los que más tienen, una estrategia de arriba hacia abajo, eso se acabó, eso se acabó, cuando llegó al poder esta transformación en al país, esta transformación en la capital, esto se acabó, hoy se tiene que formar la clase política en las mismas filas que la gente, hoy se tiene que formar los poderosos y los empresarios en la misma fila que la gente, hoy estamos hablando de que si en sus manos estuviera hoy el plan de vacunación, si en sus manos estuviera hoy este sistema donde tendría que dotar a la gente, hoy sería primero los ricos, hoy sería primero los poderosos, hoy primero serían primero sus amigos, primeros sus parientes y al final la gente que lo necesita, ustedes viven en otra realidad, hoy la realidad del mexicano que ustedes no conocen, es que una familia, una familia de 6, 7 integrantes, no puede pagar \$300 pesos por vacuna, no puede pagar \$2,100 pesos para irse a hacer una prueba, no lo puede pagar, eso es lo que gana en una

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

quincena y eso tiene que utilizarlo para mantener a sus familias, esa la realidad que ustedes, el PAN, la derecha no conocen, ese es la realidad es la realidad que se acabó desde que llegó la cuarta transformación a este país.”

Sin acreditar su dicho, ya que la implementación de estas Políticas Públicas corresponde a las Alcaldías, así como se encuentran facultadas, toda vez que el Gobierno de la Ciudad tiene un número limitado de pruebas para COVID-19, siendo que no garantizan el Derecho a la Salud consagrado en el artículo 4º, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se transcribe:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, **con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.**

Énfasis añadido

Así como el artículo 9º, inciso D) de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de /os riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención

Aunado a lo anterior y en atención a la ciudadanía, las Alcaldías adoptan Políticas Públicas, a través de convenios para la población de la Alcaldía, de la Ciudad de México y del público en general.

(..)y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de /os Estados Unidos Mexicanos y /as leyes generales aplicables:

a. La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b. Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c. La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales, culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d. La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e. El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f. La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Enfasis añadido

Por otro lado, es de hacer de su conocimiento, que la declaración del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, mencionada en el Hecho 5 del presente curso, fue difundida a través de la plataforma denominada "Twitter" lo que se puede constatar en la inspección del enlace:

<https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121?s=24>, lo que se muestra aquí es evidente la conducta tiene efectos de tracto sucesivo.

Aunado a lo anterior y sólo como una muestra del daño que la declaración del C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, mencionada en el hecho 5 del presente curso, causa al Partido Acción Nacional y a su militancia, el día 13 de enero de 2022, al momento de la publicación de dicho material calumnioso difundido por la red social de Twitter, en la opinión de un usuario de la plataforma hubo alusión hacia el Diputado Migrante, siglado por el Partido Acción Nacional, escribiendo que:

"Igual allí tienen a un diputado de @AccionNacional migrante que solo trae en su mente y estará buscando fondos para reforzar las próximas elecciones y volver a hacer trampa y vivir mientras tanto como una garrapata y votando en contra de proyectos progresistas"

De lo que puede constatar en la inspección del enlace: <https://twitter.com/adyninon/status/1481743008944902149?s=24>, lo que también hace evidente que la conducta aquí reprochada tiene efectos de tracto sucesivo.

De esta manera al existir calumnia en contra del Partido Acción Nacional, por el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, es evidente que los hechos calumniosos argumentados han causado una afectación al Partido Acción Nacional, en lo que se hace a utilizar manifestaciones y declaraciones públicas para confundir a la población sobre el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, precisó que la calumnia, se traduce en toda aquella imputación de hechos o **delitos falsos que se hace a sabiendas o con el conocimiento de que esas imputaciones son falsas.**

En este orden de ideas, y con relación con el hecho 5, se hace referencia a la militancia donde se observa antes del género mujer y hombre, con énfasis en el logotipo del Partido Acción Nacional, abajo de este, el ente del género mujer se observa que mantiene el lago en la mano, y la persona en el podio recibiendo dinero y por último, con el texto "LOS ALCALDES DE BENITO JUAREZ y MIGUEL HIDALGO" y en la segunda lamina igualmente el logotipo del Partido Acción Nacional, junto con el texto "ESTAN VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD .. por lo tanto este tipo de calumnias pueden poner en contra a la militancia, simpatizantes y público en general; como se argumenta en los párrafos anteriores- las alcaldías tienen la facultad de adoptar todo tipo de políticas públicas encaminadas a la salud de la comunidad a través de convenios con los cuales se obtiene accesibilidad las pruebas para COVID, siendo que este discurso calumnioso, desprestigia, toda vez que estas expresiones implican calumnia contra el Partido Acción Nacional y los Alcaldes de las Demarcaciones Territoriales antes mencionadas.

Y en este contexto si bien la libertad de expresión en el ámbito electoral es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, puede incurrir en opiniones positivas y negativas, pero no menos importante deba tener opiniones críticas, pero también es cierto que la libertad de expresión tiene restricciones en materia político electoral, tales como las restricciones en la emisión de expresiones que calumnien a otros entes, tal y como se razona en la jurisprudencia 31/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS"; y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que los sujetos activos de calumnia son:

Las personas que expresamente prevé la norma como lo son los Partidos Políticos, Coaliciones, Aspirantes a Candidaturas Independientes, Candidaturas de Partidos

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

Políticos e Independientes, Observadores Electorales y Concesionarios de Radio y Televisión.

El tribunal antes mencionado, emitió la Tesis XVI/2019, con el rubro: "CALUMNIA ELECTORAL, LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSCAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SE SUJETOS INFRACTORES".

En este orden de ideas y conforme a lo establecido en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-143/2018 dictada el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, de cumplirse con los sujetos activos y pasivos de la calumnia en materia electoral de conformidad con lo señalado por la Sala Superior, se deberá analizar los siguientes elementos:

- A. **Objetivo:** *Se muestra en el hecho 5*
- B. **Subjetivo:** *Se demuestra que el hecho del que hace mención el C. Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, es una calumnia, ya que las alcaldías tienen la facultad de realizar Políticas Públicas y el C. Antes mencionado asegura que se lucra con la Salud, sin tener prueba alguna de la acusación calumniosa.*
- C. **Impacto electoral:** *En este se demuestra que puede tener influencia en los próximos comicios electorales, por que al momento de realizar la acusación calumniosa causa un agravio, un perjuicio y un desprestigio al Partido Acción Nacional, a los Alcaldes que fueron propuestos a los cargos de elección popular por el Partido antes mencionado, militantes y simpatizantes.*

Al Partido Acción Nacional causa de agravio y afectación a su esfera jurídica, como se demuestra en el hecho 5, ya que las presuntas expresiones de calumnia difundidas, contrae repercusiones en el electorado, siendo que causa una afectación directa por el abuso de la libertad de expresión en las redes sociales.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los hechos denunciados con antelación, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se adjuntan al presente escrito y aunado a los hechos denunciados, se solicita, la adopción de las medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar la conducta denunciada, la cual pueda continuar o se repita, a fin de evitar el daño de forma irreparable a los principios rectores de la materia electoral.

- *Eliminación de manera inmediata de la publicación en redes sociales, que causa agravio al Partido Acción Nacional, contenida en el enlace:*
<https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121?s=24>.

...

V. PRUEBAS. El promovente ofreció como elementos de prueba los siguientes:

1. La documental pública, consistente en la certificación de la existencia y contenido de las ligas electrónicas correspondientes a los mensajes a través de Twitter.

- <https://twitter.com/vancolozano?lang=en>
- <https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121>

2. La inspección, consistente en la verificación de la información que realice esta autoridad contenida en las siguientes ligas:

- <https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121>

- <https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121?s=24>
- <https://twitter.com/adyninon/status/1481743008944902149?s=24>

3. La Técnica, consistente en:

- Dos capturas de pantalla en la que se refleja la difusión de los hechos que se denuncian.
- Video grabación, que contiene las manifestaciones expresadas por el probable responsable, con relación a los hechos que se denuncian, contenidas en un CD.

4. La Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que obre en el presente expediente y favorezca al denunciante.

5. Presuncional legal y humana, consistente en todo lo que favorezca al denunciante, consistente en los razonamientos lógico - jurídicos que realice esta autoridad.

VI. DILIGENCIAS PREVIAS. En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, párrafo primero de la Ley Procesal; 22, fracción IV y 23, párrafo primero del Reglamento, la Secretaría ordenó la realización de diligencias previas, a efecto de contar con mayores elementos respecto a los hechos controvertidos, por lo que se ordenó la realización de las actuaciones previas siguientes:

1. Mediante oficio IECM-SE/QJ/146/2022, se previno al promovente a efecto de que aportara lo siguiente:

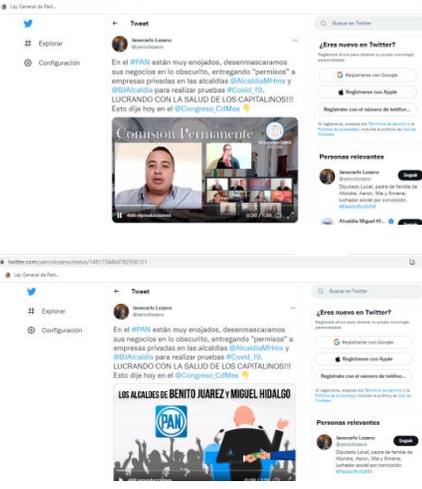
REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p>1.) Exhiba disco compacto al que hace referencia en su capítulo de pruebas, que presuntamente contiene las manifestaciones expresas del denunciado, con relación a los hechos materia de la queja.</p>	<p>Mediante oficio PAN/IECM/003/22, dio contestación a la prevención en los términos siguientes:</p> <p>Por medio del presente escrito en atención a la solicitud en mención se exhibe y se presenta el disco compacto al que se hace referencia en el capítulo de pruebas que contiene las manifestaciones expresas del C. RICARDO JANE CARLO LOZAN REYNOSO, con relación a los hechos que dan motivo a la queja, lo anterior se puede validar en el disco compacto anexo al presente oficio.</p>

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

2. Mediante oficio IECM-SE/QJ/147/2022, se requirió a la Oficialía Electoral, a efecto de que certificara la existencia y contenido de las páginas denunciadas.

Mediante oficio IECM-SE-OE/005/2022, la Oficialía Electoral remitió copia certificada del acta IECM/SEOE/S-005/2021, en la que se certificó lo siguiente:

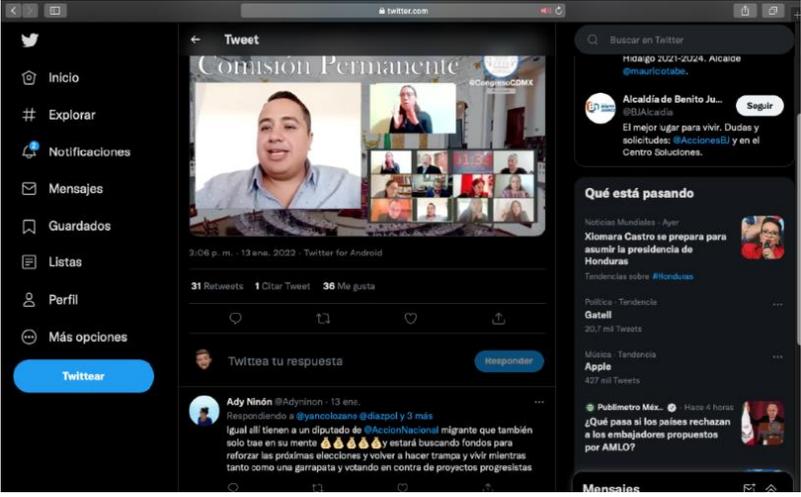
No	Liga electrónica	Contenido
1.	https://twitter.com/yancolozano?lang=en	<i>Página de la red social "Twitter" en donde se lee en la parte superior de la pantalla "Janecarlo Lozano, 662 Tweets", enseguida una imagen donde se observa de lado derecho una persona de género masculino, tez morena clara, viste camisa blanca, corbata rosa, saco oscuro, en las manos sostiene lo que puede ser una carpeta negra, de lado izquierdo de la pantalla se lee "DIPUTADO LOCAL, LOZANO JANE CARLO, PASIÓN POR GAM #PasiónPorGAM", debajo un círculo con la imagen de dos personas, la persona que se visualiza de lado derecho del círculo es de género femenino, tez morena clara, usa cubrebocas blanco, viste vestido gris, en la mano derecha sostiene lo que puede ser un micrófono, la persona que se visualiza de lado izquierdo del círculo es de género masculino, viste camisa blanca, corbata azul y traje oscuro, debajo se lee "Janecarlo Lozano @yancolozano Diputado Local, padre de familia de Alondra, Aaron, Mía y Ximena; luchador social por convicción. #PasiónPorGAM Organización no gubernamental y sin fines de lucro Gustavo A. Madero Se unió en septiembre de 2010, 700 Siguiendo 796 Seguidores".</i>
2.	https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121	<i>Página de la red social "Twitter", en donde se observa un círculo con la imagen de dos personas, la persona que se visualiza de lado derecho del círculo es de género femenino, tez morena clara, usa cubrebocas blanco, viste vestido gris, en la mano derecha sostiene lo que puede ser un micrófono, la persona que se visualiza de lado izquierdo del círculo es de género masculino, viste camisa blanca, corbata azul y traje oscuro, enseguida se lee "Janecarlo Lozano @yancolozano En el #PAN están muy enojados, desenmascaramos sus negocios en lo obscuro, entregando 'permisos' a empresas privadas en las alcaldías @AlcaldiaMHmx y @BJAlcaldia para realizar pruebas #Covid 19 LUCRANDO CON LA SALUD DE LOS CAPITALINOS!!! Esto dije hoy en el @Congreso CdMex debajo se observa un video con una duración de un minuto con veintiocho (1:28), al inicio se lee "PAN #PrimerolosRicos, enseguida se visualizan imágenes animadas de lo que puede ser gente alzando en un pódium, con la mano izquierda en la espalda sosteniendo lo que puede segundos a mano, y una persona ser un billete, en la parte superior de la pantalla se lee "LOS ALCALDES DE BENITO JUAREZ Y MIGUEL HIDALGO, PAN", enseguida se observan dibujos de lo que pueden ser dos personas de género masculino, además de observar lo que pudieran ser billetes, de lado derecho de la pantalla se lee "PAN, ESTAN</i>
3.	https://twitter.com/yancolozano/status/148173446478293812178=24  	

No	Liga electrónica	Contenido
		<p>VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD", a continuación se lee en la parte superior de la pantalla "Comisión Permanente", además de observar, de lado derecho de la pantalla diversos recuadros con la imagen de distintas personas", de lado izquierdo a una persona de género masculino, tez morena clara, viste camisa gris, la persona antes descrita se encuentra hablando y este es el audio: "VOZ MASCULINA: dejen de mentir diputados, los ciudadanos lo saben, ustedes están implementando una estrategia para los que mas tienen, una estrategia de arriba hacia abajo, eso se acabó, eso se acabo cuando llego al poder esta transformación en el país, esta transformación en la capital esto se acabó, hoy se tiene que formar la clase política en las mismas filas que la gente, hoy se tiene que formar los poderosos y los empresarios en la misma fila que la gente, hoy estamos hablando de que si en sus manos estuviera hoy el plan de vacunación, si en sus manos estuviera hoy este sistema donde tendría que dotar a la gente hoy serian primero los ricos, hoy serian primero los poderosos, hoy serian primero sus amigos, primero sus parientes y al final la gente que lo necesita, ustedes viven en otra realidad hoy la realidad del mexicano que ustedes no conocen, es que una familia, una familia de seis, siete integrantes, no puede pagar trescientos pesos por vacuna, no puede pagar dos mil cien pesos para irse a hacer una prueba, no lo puede pagar, eso que es lo que gana en una quincena, y eso lo tiene que utilizarlo para mantener a sus familias, esa es la realidad que ustedes el PAN, la derecha no conoce y esa es la realidad que se acabó desde que llego la cuarta transformación a este país, es cuanto Diputado presidente, VOZ FEMENINA: Diputado Janecarlo Lozano, Pasión Por GAM", al final del video se lee LOZANO JANE CARLO PASIÓN POR GAM", el video anterior cuenta con 451 reproducciones, debajo de la publicación se lee "3:06 p. m. 13 ene. 2022 Twitter for Android 31 Retweets, 1 Citar Tweet, 36 Me gusta".</p>
4.	<p>https://twitter.com/adyninon/status/1481743008944902149?s=24</p> 	<p>Página de la red social "Twitter", en donde se observa un círculo con la imagen de dos personas, la persona que se visualiza de lado derecho del círculo es de género femenino, tez morena clara, usa cubrebocas blanco, viste vestido gris, en la mano derecha sostiene lo que puede ser un micrófono, la persona que se visualiza de lado izquierdo del círculo es de género masculino, viste camisa blanca, corbata azul y traje oscuro, enseguida se lee "Janecarlo Lozano @yancolozano 13 ene. En el #PAN están muy enojados, desenmascaramos sus negocios en lo obscuro, entregando 'permisos' a empresas privadas en las alcaldías @AlcaldiaMHmx y @BJAlcaldia para realizar pruebas #Covid_19 LUCRANDO CON LA SALUD DE LOS CAPITALINOS!!! Esto dije hoy en el @Congreso CdMex debajo se observa un video con una duración de un minuto con veintiocho (1:28), al inicio se lee "PAN #PrimerolosRicos, enseguida se visualizan</p>

No	Liga electrónica	Contenido
		<p><i>imágenes animadas de lo que puede ser gente alzando en un pódium, con la mano izquierda en la espalda sosteniendo lo que puede segundos a mano, y una persona ser un billete, en la parte superior de la pantalla se lee "LOS ALCALDES DE BENITO JUAREZ Y MIGUEL HIDALGO, PAN", enseguida se observan dibujos de lo que pueden ser dos personas de género masculino, además de observar lo que pudieran ser billetes, de lado derecho de la pantalla se lee "PAN, ESTAN VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD", a continuación se lee en la parte superior de la pantalla "Comisión Permanente", además de observar, de lado derecho de la pantalla diversos recuadros con la imagen de distintas personas", de lado izquierdo a una persona de género masculino, tez morena clara, viste camisa gris, la persona antes descrita se encuentra hablando y este es el audio: "VOZ MASCULINA: dejen de mentir diputados, los ciudadanos lo saben, ustedes están implementando una estrategia para los que mas tienen, una estrategia de arriba hacia abajo, eso se acabó, eso se acabo cuando llego al poder esta transformación en el país, esta transformación en la capital esto se acabó, hoy se tiene que formar la clase política en las mismas filas que la gente, hoy se tiene que formar los poderosos y los empresarios en la misma fila que la gente, hoy estamos hablando de que si en sus manos estuviera hoy el plan de vacunación, si en sus manos estuviera hoy este sistema donde tendría que dotar a la gente hoy serian primero los ricos, hoy serian primero los poderosos, hoy serian primero sus amigos, primero sus parientes y al final la gente que lo necesita, ustedes viven en otra realidad hoy la realidad del mexicano que ustedes no conocen, es que una familia, una familia de seis, siete integrantes, no puede pagar trescientos pesos por vacuna, no puede pagar dos mil cien pesos para irse a hacer una prueba, no lo puede pagar, eso que es lo que gana en una quincena, y eso lo tiene que utilizarlo para mantener a sus familias, esa es la realidad que ustedes el PAN, la derecha no conoce y esa es la realidad que se acabó desde que llego la cuarta transformación a este país, es cuanto Diputado presidente, VOZ FEMENINA: Diputado Janecarlo Lozano, Pasión Por GAM", al final del video se lee LOZANO JANE CARLO PASIÓN POR GAM", el video anterior cuenta con 452 reproducciones.</i></p>

3. Personal habilitado de la Dirección inspeccionó el contenido del disco compacto ofrecido por el promovente en el escrito por el cual desahogó la prevención en la que se constató lo siguiente:

No.	Contenido	Imagen
1	<p>...se ingresa el medio almacenamiento disco compacto nombrado "P. Téc. Jeancarlo", al dar clic se muestran tres archivos, procediendo a abrir el primero denominado " C. JANE CARLO LOZANO..mov", en el cual aparece un video con una duración de un minuto y veintiocho segundos, en el que se aprecia lo siguiente:</p> <p>" C. JANE CARLO LOZANO..mov " Duración 00:01:28</p> <p>Al inicio se observa el emblema del PAN, debajo se lee #Primeros Los Ricos, enseguida se visualizan imágenes animadas de lo que puede ser gente alzando la mano, y una persona en un pódium, con la mano izquierda en la espalda sosteniendo lo que puede ser un billete, en la parte superior de la pantalla se lee "LOS ALCALDES DE BENITO JUÁREZ Y MIGUEL HIDALGO, PAN", enseguida se observan dibujos de lo que pueden ser dos personas de género masculino, además de observar lo que pudieran ser billetes, de lado derecho de la pantalla se lee "PAN, ESTAN VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD", a continuación se lee en la parte superior de la pantalla "Comisión Permanente", además de observar, de lado derecho de la pantalla diversos recuadros con la imagen de distintas personas", de lado izquierdo a una persona de género masculino, tez morena clara, viste camisa gris, la persona antes descrita se encuentra hablando y este es el audio:</p> <p>-"VOZ MASCULINA: dejen de mentir diputados, los ciudadanos lo saben, ustedes están implementando una estrategia para los que más tienen, una estrategia de arriba hacia abajo, eso se acabó, eso se acabó cuando llego al poder esta transformación en el país, esta transformación en la capital esto se acabó, hoy se tiene que formar la clase política en las mismas filas que e gente, hoy se tiene que formar los poderosos y los empresarios en la misma fila que la gente, hoy estamos hablando de que si en sus manos estuviera hoy e plan de vacunación, si en sus manos estuviera hoy este sistema donde tendría que dotar a la gente hoy serian primero los ricos, hoy serian primero los poderosos, hoy serian primero sus amigos, primero sus parientes y al final gente que lo necesita, ustedes viven en otra realidad hoy la realidad del mexicano que ustedes no conocen, es que una familia, una familia de seis, siete integrantes, no puede pagar trescientos pesos por vacuna, no puede pagar dos mil cien pesos para irse a hacer una prueba, no lo puede pagar, eso es lo que gana en una quincena, y eso lo tiene que utilizarlo para mantener a sus familias, esa es la realidad que ustedes el PAN, la derecha no conoce y esa es la realidad que se acabó desde que llego la cuarta transformación a este país, es cuanto Diputado presidente.</p> <p>-VOZ FEMENINA: Diputado Janecarlo Lozano, Pasión Por GAM", al final del video se lee "LOZANO JANE CARLO PASIÓN X GAM".</p>	
2	<p>Continuando la diligencia, se procede a abrir el segundo archivo, denominado "Captura de Pantalla 1 C. JEANCARLO LOZANO.png", en el cual aparece lo siguiente:</p> <p>Se aprecia una captura de pantalla se lee del lado izquierdo, Inicio, #Explorar, Notificaciones, Mensajes, Guardados, Listas, Perfil y Más opciones, se ve en el centro de la pantalla "Comisión Permanente", además de observar, de lado derecho de la pantalla diversos recuadros con la imagen de distintas personas", de lado izquierdo a una persona</p>	

No.	Contenido	Imagen
	<p>de género masculino, tez morena clara, viste camisa gris, de bajo se lee: 3:06 p.m.; 13 ene. 2022. Twitter for Android, debajo 31 Retweets, 1 Citar Qweet y 36 Me gusta.</p>	
<p>3</p>	<p>Finalmente, se procede a abrir el tercer archivo, denominado "Captura de Pantalla 2 C. JEANCARLO LOZANO.png", en el cual aparece lo siguiente:</p> <p>Se aprecia una captura de pantalla se lee del lado izquierdo, Inicio, #Explorar, Notificaciones, Mensajes, Guardados, Listas, Perfil y Más opciones, se ve en el centro de la pantalla un Tweet del usuario Janecarlo Lozano @yancolozano, debajo se lee: En el #PAN están muy enojados, desenmascaramos sus negocios en lo obscuro, entregando "permisos" a empresas privadas en las alcaldías @AlcaldiaMHmx y @BJAlcaldia para realizar pruebas #Covid_19. LUCRANDO CON LA SALUD DE LOS CAPITALINOS!!! Esto dije hoy en el @Congreso_CdMex</p> <p>Debajo se observa el emblema del PAN, a continuación se lee #Primerolos Ricos 3:06 p. m. 13 ene. 2022·Twitter for Android. 31 Retweets, 1 Citar Tweet y 36 Me gusta</p> <p>En la parte derecha de la pantalla se lee Personas relevantes:</p> <p>Personas relevantes Janecarlo Lozano @yancolozano Diputado Local, padre de familia de Alondra, Aaron, Mia y Ximena; luchador social por convicción. #PasiónPorGAM</p> <p>Alcaldía Miguel Hidalgo @AlcaldiaMHmx Cuenta oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo 2021-2024. Alcalde @mauriciotabe</p> <p>Alcaldía de Benito Juárez @BJAlcaldia El mejor lugar para vivir. Dudas y solicitudes: @AccionesBJ y en el Centro Soluciones.</p>	

No.	Contenido	Imagen
		

4. Personal habilitado de la Dirección, inspeccionó la liga electrónica de la red social de Twitter constatando lo siguiente:

No.	Liga electrónica	Contenido
	https://twitter.com/adyninon/status/1481743008944902149?s=24	<p>Como puede observarse, de la imagen anterior se desprende que la liga electrónica referida, misma que fue especificada por el denunciante en su escrito inicial de queja; arroja como resultado lo siguiente:</p> <p>Twitter @Adyninon Igual allí tienen a un diputado de @AccionNacional migrante que también solo trae en su mente 🤑🤑🤑🤑🤑 y estará buscando fondos para reforzar las próximas elecciones y volver a hacer trampa y vivir mientras tanto como una garrapata y votando en contra de proyectos progresistas 3:40 PM · Jan 13, 2022</p>

5. Personal habilitado de la Dirección inspeccionó la liga electrónica de la red social de Twitter constatando lo siguiente:

No.	Liga electrónica	Contenido
	https://twitter.com/adyninon/status/1481743008944902149?s=24	<p>Se despliegan varias opciones, procedo a abrir la siguiente liga: https://congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-pide-titulares-alcaldias-benito-juarez-y-miguel-hidalgo-abstenerse-lucrar-con-pruebas-</p>

No	Liga electrónica	Contenido
		<p>deteccion-covid-19-2986-1.html/, me direcciona a una página del “Congreso de la Ciudad de México” de la cual se desprende una nota intitulada: Congreso CDMX pide a titulares de alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo abstenerse de lucrar con pruebas de detección de Covid-19, cuya imagen y texto se reproducen a continuación:</p>  <ul style="list-style-type: none"> <p>Congreso CDMX pide a titulares de alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo abstenerse de lucrar con pruebas de detección de Covid-19</p> <p><i>El Congreso capitalino exhortó a los titulares de las alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo para abstenerse de favorecer negocios privados que lucren con la venta de pruebas de detección de Covid-19 en sus instalaciones, y les requirió enviar información sobre los convenios o licitaciones realizadas con las empresas que las están aplicando.</i></p> <p><i>La diputada Lourdes Paz manifestó su desacuerdo a que diversos actores y servidores públicos lucren política y económicamente con una situación tan delicada y dolorosa como es la pandemia por Covid-19, refiriéndose a los alcaldes de Benito Juárez y Miguel Hidalgo, “quienes han optado por permitir la venta de pruebas para la detección del virus SARS-CoV-2”, acotó.</i></p> <p><i>La legisladora del grupo parlamentario del PT aseguró que el gobierno de la Ciudad de México ha redoblado los esfuerzos para garantizar que existan las pruebas suficientes, con la instalación de múltiples módulos en puntos estratégicos, que incluyen plazas comerciales, explanadas, parques y espacios públicos, que han permitido la aplicación gratuita de más de dos millones 880 mil pruebas en lo que va de 2021, de las cuales sólo el día de ayer (11 de mayo) se realizaron 28 mil 195 pruebas.</i></p> <p><i>En contra de la proposición, la diputada América Rangel Lorenzana (PAN) aseguró que las alcaldías no están lucrando con las pruebas de detección, ya que sólo se hicieron convenios con algunos laboratorios certificados para realizarlas a bajo costo y facilitar que la población acceda a éstas.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, la diputada Daniela Álvarez Camacho (Asociación Parlamentaria de Mujeres Demócratas) señaló que han sido insuficientes las</i></p>

No	Liga electrónica	Contenido
		<p><i>pruebas gratuitas proporcionadas por el gobierno capitalino, lo que ha ocasionado grandes filas en los sitios en los que se aplican.</i></p> <p><i>Por su parte, la diputada Valentina Batres Guadarrama (MORENA) consideró errónea la estrategia de privilegiar las pruebas con costo en las alcaldías citadas y resaltó el sentido social de la atención a la pandemia por el SARS-CoV-2 que ha desarrollado el gobierno capitalino.</i></p> <p><i>En tanto, el diputado Gerardo Villanueva Albarrán (MORENA) precisó que en las alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo también hay varios puntos en los que se realizan pruebas gratuitas; y el diputado Ricardo Rubio (PAN) insistió en que la cantidad de pruebas que ofrece el gobierno capitalino es insuficiente.</i></p> <p><i>El diputado Jesús Sesma Suárez (Alianza Verde Juntos por la Ciudad) expresó que desde la llegada de la variante ómicron la cantidad de pruebas de detección ha sido insuficiente a nivel mundial; y el diputado Janecarlo Lozano Reynoso (MORENA) resaltó la efectividad de la campaña de vacunación impulsada a nivel nacional, que ha permitido vacunar a la totalidad de la población mayor de 18 años que lo solicitó.</i></p> <p><i>En sesión virtual de la Comisión Permanente del Congreso local, esta proposición fue aprobada con 10 votos a favor, 9 en contra y una abstención”.</i></p> <p><i>Acto continuo, se ingresa a la dirección electrónica siguiente https://ovaciones.com/chocan-diputados-locales-por-cobros-en-modulos-para-pruebas-covid-en-alcaldias-panistas/</i></p> <p><i>Hecho lo anterior, se observa que corresponde a la página del diario “Ovaciones” de la cual se desprende una nota intitulada: Chocan diputados locales por cobros en módulos para pruebas Covid en alcaldías panistas, cuya imagen y texto se reproducen a continuación:</i></p> <div data-bbox="841 1754 1317 2029" data-label="Image">  <p>Chocan diputados locales por cobros en módulos para pruebas Covid en alcaldías panistas</p> <p>www.ovaciones.com.mx</p> </div> <p><i>Chocan diputados locales por cobros en módulos para pruebas Covid en alcaldías panistas POR PATRICIA RAMÍREZ</i></p> <p><i>Diputados locales se enfrentaron en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México por los módulos de pruebas Covid19 instalados en las alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo.</i></p>

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

No	Liga electrónica	Contenido
		<p><i>Los legisladores de Morena recriminaron que los alcaldes panistas lucren económica y políticamente con la enfermedad, por lo que les demandaron no favorecer a negocios privados.</i></p> <p><i>La diputada Lourdes Paz demandó además que entregaran un informe al Congreso sobre los procesos de licitación para estas pruebas y también las actas constitutivas de los laboratorios que están haciendo estos exámenes.</i></p> <p><i>A su vez, la panista América Rangel, consideró que esta postura es un descaró total de Morena, porque las alcaldías de oposición le están haciendo el trabajo al gobierno de la Ciudad de México y al gobierno federal.</i></p> <p><i>Pero la diputada de Morena, Valentina Batres, sentenció que tiene que explicarse porque empresas privadas usufructúan el espacio público y sentenció que se han convertido en acaparadores de estos productos, que están escasos a nivel mundial, lo cual es una irresponsabilidad.</i></p> <p><i>“No es momento para pensar en sus negocios particulares...La mezquindad de los gobiernos panistas no puede ser la que guíe las políticas públicas”, sentenció tras advertir que la pandemia afecta más a los que menos tienen y el costo de estas pruebas ponen obstáculos a los ciudadanos para saber si están contagiados y además discrimina a quienes no pueden sufragar estos costos.</i></p> <p><i>La diputada Gisela Álvarez dijo por su lado que es falso que se hayan quitado kioscos del gobierno capitalino y lo que se busca es atender a los ciudadanos que tienen que hacer filas hasta de 8 horas para tener acceso a una prueba.</i></p> <p><i>“Se está actuando ante la incapacidad del gobierno”, dijo la diputada de la asociación parlamentaria Ciudadana y asestó que parece que lo que no han aceptado es la derrota en las pasadas elecciones. Finalmente y por una mínima diferencia, el pleno avaló el exhorto por 10 votos a favor 9 en contra y una abstención, con lo que se pidió a los alcaldes de Benito Juárez y Miguel Hidalgo, Santiago Taboada Cortina y Mauricio Tabe Echartea, respectivamente, a abstenerse de favorecer negocios privados para lucrar económica y políticamente con la venta de pruebas de detección de Covid19, así como informar sobre los convenios firmados con las empresas encargadas de llevar a cabo dicha tarea.</i></p> <p><i>En su oportunidad, el también diputado de Morena, Gerardo Villanueva, dio a conocer todos los kioscos de prueba Covid que se instalaron en Benito Juárez y Miguel Hidalgo, mismos que funcionan desde el cuatro de enero del presente año, lo cual no justifica la colocación de puestos privados que sólo tratan de beneficiarse de las personas”.</i></p> <p><i>Acto continuo, se ingresa a la dirección electrónica siguiente</i></p>

No	Liga electrónica	Contenido
		<p>https://www.pressreader.com/mexico/basta/20220113/281792812387241</p> <p><i>Hecho lo anterior, se observa que corresponde a la página Pressreader de la cual se desprende una nota “Agarrón en el Congreso por venta de vacunas”, cuya imagen y texto se reproducen a continuación:</i></p>  <p><i>“Diputados de Morena y del PAN sostuvieron un agarrón por la venta de pruebas Covid-19, acusándose primero, sacar beneficio a través de empresas ligadas a los alcaldes de Benito Juárez y Miguel Hidalgo, y segundo por el envío de verificadores sanitarios que alteraron el orden en las filas de los ciudadanos que buscaban obtener pruebas “privadas” en esas demarcaciones.</i></p> <p><i>Al respecto, el coordinador Christian Von Roehrich, reprobó la actitud arbitraria e intimidatoria del Gobierno capitalino, quien ayer por la tarde envió verificadores sanitarios a la alcaldía Miguel Hidalgo y cancelar el derecho a la salud de ciudadanos que acuden a los módulos de prueba instalados en la demarcación.</i></p> <p><i>“Nos parece que es un tema político, si el gobierno de MH fuera de Morena estas acciones de intimidación y represión no existieran. Le pedimos a la Jefa de Gobierno cesar estas actitudes que van en contra de los derechos de los ciudadanos”.</i></p>

VII. DECRETO DE REFORMA. El dos de junio de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código. Entre otras cuestiones, esta reforma adicionó las funciones de fiscalización a las atribuciones originalmente conferidas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en el marco normativo, por lo que cambió su denominación a Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización y por otra parte, suprimió de la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral la Unidad Técnica. Adicionalmente, creo la Comisión Permanente de Quejas².

VIII. ACUERDO DE TRANSICIÓN. El catorce de junio siguiente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022, mediante el cual se establecieron las

² De conformidad con el artículo QUINTO transitorio del Decreto de Reforma, las comisiones existentes hasta ese momento permanecerían vigentes hasta en tanto se constituyeran las nuevas.

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

acciones generales para llevar a cabo el proceso de transición en cumplimiento al artículo CUARTO transitorio del Decreto de Reforma³ referido en el punto anterior. En especial, en este Acuerdo se instruyó a todas las áreas del Instituto Electoral, continuar en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las atribuciones que habían venido desempeñando conforme a la normativa vigente al dos de junio de dos mil veintidós, hasta en tanto el Consejo General aprobara la nueva estructura orgánica funcional⁴.

IX. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El veinte de julio de dos mil veintidós, la Comisión ordenó desechar lo relativo a la calumnia en razón de que el partido promovente no tiene legitimación para presentar quejas o denuncias por posibles irregularidades cometidas en contra de instituciones como manifestaciones en perjuicio de las alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo, y **ordenó el inicio** contra el probable responsable, por diversas expresiones que se observan en las publicaciones presuntamente realizadas en el perfil “Jancarlo Lozano” @yancolozano de la red social de Twitter, que podrían implicar calumnia y con ello vulnerar al partido denunciante.

X. EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. El veintinueve de julio de dos mil veintidós, se emplazó al probable responsable al procedimiento de mérito, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba que considerara pertinentes.

El cinco de agosto de dos mil veintidós, el probable responsable **dio contestación al emplazamiento** del que fue objeto, y ofreció los medios de prueba, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

XI. ACUERDO DE REESTRUCTURA. El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 mediante el cual se adecuó la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dos de junio del año en cita.

³ “CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de un marco de derechos humanos, el Consejo General contará con un plazo de 91 días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.”

⁴ Punto de Acuerdo DÉCIMO, en relación con el considerando 33.

XII. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS. El uno de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 mediante el cual se integraron las Comisiones Permanentes y Provisionales, así como las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes de este órgano electoral en el Comité Técnico Permanente. Respecto de la Comisión Permanente de Quejas, se determinó que su integración sería la siguiente: Presidencia, Consejera electoral Erika Estrada Ruiz; Consejeros electorales integrantes, Ernesto Ramos Mega y Mauricio Huesca Rodríguez.

XIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

1. Personal habilitado de la Dirección realizó las inspecciones oculares siguientes:

LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO
https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/07/capital/pan-y-alcaldia-bj-lucran-con-pruebas-acusan-vecinos/	<p>Se observa la página del diario electrónico “La Jornada”, una nota periodística intitulada “PAN y alcaldía BJ lucran con pruebas, acusan vecinos” de fecha siete de enero de dos mil veintidós, misma que se transcribe a continuación:</p> <p><i>“Vecinos criticaron al alcalde de Benito Juárez, Santiago Taboada, y al Partido Acción Nacional (PAN) por “lucrar con la salud de las personas”, luego de que desde el pasado miércoles se instalara un módulo para la “aplicación de pruebas covid con costo en sustitución del que era gratis”. En la carpa, que se instaló en la explanada de la alcaldía, frente a la avenida Municipio Libre, se colocó una lona que resalta los colores del blanquiazul, para promover las pruebas rápidas a un precio de 310 pesos las aplicadas con sangre y 320 las nasofaríngeas.</i></p> <p><i>Además, a pesar de que deben ser laboratorios registrados, instituciones de salud o establecimientos autorizados los encargados de hacer las pruebas covid, en la lona de promoción se destaca más el logo de la alcaldía Benito Juárez y en letras pequeñas AEMEH, la empresa de servicios hospitalarios que hace las tomas y entrega “resultados de 15 a 20 minutos”.</i></p> <p><i>En un momento que hay una alta demanda y las personas están desesperadas por saber si se contagiaron ante el crecimiento de</i></p>

LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO
	<p><i>casos positivos, no es de mucha “ayuda que nos pongan un módulo de pruebas cuando no se tiene dinero para pagar”, comentó Zoila Pineda.</i></p> <p><i>La señora, de la colonia Portales Sur, señaló que si los sitios donde se están realizando las pruebas están saturados, “es precisamente porque no hay dinero. La gente no tiene para pagar y si nos quieren ayudar, que regresen el que estaba hace un mes, donde no se cobraba”.</i></p> <p><i>Moisés Castorena de San Juan lamentó la falta de sensibilidad de las autoridades de la alcaldía, porque finalmente esta empresa de salud está instalada en la explanada, que es un espacio público y por el cual se le cobra el uso.</i></p> <p><i>“Taboada debió negociar y quizá reducirles el costo de la vía pública, para que ellos pudieran bajar su precio. Los 320 pesos que cobran es el mismo costo que tienen las farmacias y que pagan sus impuestos, o que mejor nos aclare cuál fue su negocio”.</i></p> <p><i>Leonardo Cano, habitante de la colonia Vértiz Narvarte, manifestó que no sólo la promoción se está haciendo con la pancarta, “por Internet Christian Von –diputado panista– dice que la alcaldía es la promotora de esta carpa, y entonces yo me pregunto ‘¿es la autoridad la que nos está cobrando por hacernos la prueba rápida?’”</i></p> <p><i>A través de sus redes sociales, el legislador Christian Von Roehrich anunció que “ante la escasez de las pruebas covid proporcionadas por el @GobCDMX, una vez más, @BJAlcaldía hace la diferencia” y da a conocer los horarios del inicio de pruebas, por lo cual fue muy criticado”.</i></p>
<p>https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/01/11/lopez-gatell-critica-venta-las-pruebas-covid-19-en-alcaldias-panistas-de-la-cdmx/</p>	<p>Se observa la página del diario electrónico “López-Gatell critica venta de pruebas COVID en alcaldías panistas: ‘No se trata de hacer negocio’” de fecha once de enero de dos mil veintidós, misma que se transcribe a continuación:</p> <p><i>El subsecretario de Salud dijo que los gobiernos no tienen porqué vender</i></p>

LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO
	<p>las pruebas para detectar COVID-19: 'Es lucro comercial y oportunismo'. El subsecretario de Salud Hugo López-Gatell dijo que no es correcto poner en venta las pruebas para detectar COVID-19, después que se diera a conocer que en las alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo de la Ciudad de México se tienen convenios con laboratorios para realizar tests del virus SARS-CoV-2 por hasta 340 pesos.</p> <p>Cuestionado por esta práctica durante la conferencia de prensa matutina, el funcionario afirmó que las pruebas COVID ayudan a vigilar hacia dónde se está propagando la enfermedad, pero que también invita al lucro comercial y oportunismo.</p> <p>"El uso de las pruebas nos ayuda a orientar la vigilancia epidemiológica. Saber por dónde va y a qué velocidad se está propagando la enfermedad. Pero desafortunadamente esto a veces invita al lucro y al oportunismo comercial. Definitivamente no es correcto poner en venta un producto de utilidad social. Los gobierno compramos estos recursos con dinero del tesoro nacional", argumentó.</p> <p>Recordó que en la Ciudad de México se ha colocado kioscos, "utilizando dinero del erario", en lo que se realizan pruebas para detectar COVID-19 de manera gratuita. "No tenemos por qué venderlas, por qué tratar de aprovechar para hacer negocio. Lo que nos interesa es salir adelante juntos haciendo las cosas correctamente".</p> <p>López Gatell aseguró que el Gobierno de México en todo momento ha buscado que los recursos sean útiles para el propósito que están diseñados y no para paliar "la ansiedad individual de cada persona".</p> <p>El subsecretario hizo una analogía sobre el manejo de las emergencias con la máxima "no grito, no corro, no empujo" y afirmó que este principio debe aplicarse durante esta cuarta ola de la pandemia.</p> <p>"Estos tres principios son importantes en una pandemia como esta. Es importante no tratar de correr y hacer acciones poco útiles", mencionó.</p> <p>"No grito. Trato de no difundir rumores ni información falsa. Y no empujo, no apresurarnos a buscar</p>

LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO
	<p>los recursos para uno mismo y quitárselos a otra persona. Si acudo al kiosco para que me hagan una prueba cuando soy una persona relativamente joven y sana estoy desplazando a una persona con mayor riesgo de complicaciones”, agregó.</p> <p>Venta de pruebas El pasado 4 de enero, la alcaldía Benito Juárez, encabezada por el panista Santiago Taboada, informó que en colaboración con la empresa Atención Especializada de Médicos y Enfermeras en el Hogar (AEMEH) se habilitaría un módulo de pruebas rápidas COVID-19 “a precio accesible”, en la explanada de la alcaldía.</p> <p>Las pruebas se realizarían de lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 13:00 horas con un costo de 310 pesos por el test sanguíneo y 320 pesos por la prueba nasofaríngea.</p> <p>Para permitir la instalación de este módulo, el gobierno panista quitó el kiosco de test gratuitos que el Gobierno de la Ciudad de México había instalado en la explanada.</p> <p>Los vecinos de la demarcación han acusado al alcalde panista de lucrar con la enfermedad.</p> <p>Días después, Mauricio Tabe, alcalde de Miguel Hidalgo, informó que su administración seguiría los pasos de Santiago Taboada y también permitiría la instalación de módulos de pruebas COVID-19, pero “que costará menos de 200 pesos”.</p> <p>“De manera solidaria se instalarán, con apoyo de laboratorios privados, módulos de atención”, comunicó la alcaldía.</p> <p>Mediante redes sociales, Mauricio Tabe aclaró que la demarcación solo facilitó los espacios para la venta de pruebas.</p>

LIGA ELECTRÓNICA	CONTENIDO
<p>https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5ef047d52e062b4b20e37793ee578c5e7602bd19.pdf</p>	<p>Se observa que corresponde a la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, de doce de enero de dos mil veintidós, documento que contiene setecientas fojas y del cual se reproduce la siguiente captura de pantalla:</p>  <p>Ahora bien, me dirijo al punto 19 que solicitó el probable responsable, obteniéndose lo siguiente:</p>  

2. Mediante oficio IECM-SE/QJ/1305/2022, se requirió al Titular de la coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, para que informara lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p>Remita la versión estenográfica de la sesión del pleno del día doce de enero del año en curso.</p>	<p>Mediante oficio CSP/III/556/20222, el Coordinador de servicios parlamentarios remitió copia certificada de la versión estenográfica solicitada.</p>

3. Mediante oficio IECM-SE/QJ/1457/2022, se requirió al Oficial Mayor del Congreso de la Ciudad de México para que aportara lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p>Las percepciones mensuales del ciudadano Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso.</p>	<p>Mediante oficio OM/DGAJ/IIL/1013/20222, el Director General de Asuntos Jurídicos remitió las percepciones económicas.</p>

XIV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA SUSTANCIAR. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Secretario acordó la ampliación del plazo para sustanciar el procedimiento de cuenta, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento.

XV. PRUEBAS Y ALEGATOS. El siete de noviembre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo admitió las pruebas de las partes y les dio vista, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

El nueve de noviembre se notificó a las partes el citado proveído, sin que se recibiera escrito alguno por el probable responsable una vez que concluyó el plazo referido en el párrafo precedente, tal y como lo informó el Jefe de Departamento de Oficialía Electoral mediante diverso IECM/SE/DOP/277/2022, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

XVI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El veintinueve noviembre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo ordenó el cierre de la instrucción e instruyó a la Dirección Ejecutiva para que, en coadyuvancia de la Secretaría, elaborara el anteproyecto de resolución correspondiente.

XVII. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Comisión de Quejas aprobó el anteproyecto de resolución del presente procedimiento y ordenó remitirlo al Consejo General, a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que la conducta imputada al probable responsable consistió en calumnia en perjuicio del promovente en virtud de que el probable responsable realizó manifestaciones que pudieran ocasionar una afectación al partido promovente, y que las mismas pudieran confundir a la población, militancia, simpatizantes del Partido Acción Nacional y público en general, lo que podría transgredir diversas disposiciones en la materia.

En consecuencia, es una atribución del Consejo General conocer de la conducta atribuida al probable responsable, y en su caso imponer las sanciones que correspondan, en el presente procedimiento sancionador ordinario⁵.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

Previo a ocuparse del fondo del asunto, lo procedente es analizar si en el caso, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en la normativa aplicable, toda vez que ello es una cuestión de orden público e interés general y, por tanto, de estudio preferente, de conformidad con la Jurisprudencia TEDF1EL J001/20199 aprobada por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral de la Ciudad de México, identificada con el rubro **"IMPROCEDENCIA, CAUSAL DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL"**⁶.

Las causales de improcedencia deben analizarse previamente porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.

Con base en lo anterior, de las manifestaciones vertidas por el probable responsable en el escrito de contestación al emplazamiento, no se observa que haya hecho valer alguna causal de improcedencia, ni esta autoridad advierte alguna, por lo que, se procede entrar al estudio de fondo.

TERCERO. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.

De las constancias que obran en autos se desprende que el partido promovente denunció la existencia de actos que presuntamente constituyen calumnia, atribuibles al probable responsable, derivados de diversas expresiones que se

⁵ Conforme lo dispuesto en los artículos 1, 6, 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base I, párrafo tercero y Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y Base Tercera, 116, fracción IV, inciso o) y 122, apartado A, fracciones VII y IX de la Constitución; 1, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 104, incisos a) y r), 441, numeral 1, 442, numeral i, inciso f), 447, numeral 1, inciso e) y 449, numeral 1, inciso g) de la Ley General; 50 de la Constitución local; 1, 9, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos; 1, fracción V, 2, párrafos primero, segundo y tercero, 3, 30, 31, 34, fracción II, 36, párrafo noveno inciso k), 41, 47, 50, fracciones XIV y XXXIX, 52, 53, 59, fracción I, 60, fracción X, 86, fracciones V y XV, y 95 fracción XII, 400, párrafo quinto, del Código; 1, párrafo primero, 2, párrafo primero, 3, fracción I; 4 y 15, fracción VII de la Ley Procesal; y, 1, 3, 4, 7, 8, 10, 14, fracción II, 20, 31, 32, fracción I, 34, párrafo segundo, 50, 51, 53, 70, 71, 73 y 75 del Reglamento,

⁶ Consultable en la compilación de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México 2012, pág. 15.

observan en las publicaciones denunciadas, las cuales vulneran al partido denunciante.

En ese sentido, la materia del presente procedimiento consiste en determinar si se actualiza la conducta del atribuida al probable responsable y con ello la probable violación a los artículos 6 y 41, Base Tercera, apartado C, de la Constitución, 400, párrafo quinto del Código; y 15, fracción VII de la Ley Procesal.

CUARTO. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD.

a) PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE.

- **. 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la solicitud de certificación de las ligas electrónicas siguientes:
 - <https://twitter.com/vancolozano?lang=en>
 - <https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121>
 - <https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121>
 - <https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121?s=24>
 - <https://twitter.com/adyninon/status/1481743008944902149?s=24>

- **2. LA TÉCNICA**, consistente en
 - Dos capturas de pantalla de la red social de Twitter, en la que presuntamente se difunden los hechos denunciados.
 - *Un disco compacto que contiene un video relacionado con los hechos denunciados.*

- **3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, *consistente en todo lo que obre en el presente expediente y favorezca al denunciante*

- **4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca al denunciante, consistente en los razonamientos lógico - jurídicos que realice esta autoridad.

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

Respecto al elemento de prueba identificado con el número **1**, del punto de acuerdo que antecede, con fundamento en los artículos 50, 51, fracción I y 53 del Reglamento, se tuvieron por desahogados para ser valorados en el momento procesal oportuno, ya que **obra instrumento público número Ciento Cincuenta y dos del acta IECM/SEOE/S-0005/2022, instrumentada por Oficialía Electoral de este Instituto por el que certificó la existencia de las ligas electrónicas.**

Ahora bien, respecto a los elementos de prueba identificados en el numeral **2**, con fundamento en los artículos 50, 51, fracción III y 53 del Reglamento, se tuvieron por desahogadas, ya que obran **actas de inspección ocular** instrumentadas por personal habilitado de la otrora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y, de la Oficialía Electoral, **al disco compacto aportado** por el promovente, y a las **capturas de pantalla correspondientes a la red social de Twitter**, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, por cuanto hace a los numerales **3 y 4** del punto de acuerdo que antecede, con fundamento en los artículos 50, 51, fracciones VII y IX y 53 del Reglamento, **se tuvieron** por desahogados para ser valorados en el momento procesal oportuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.

b) Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el **PROBABLE RESPONSABLE, se admitieron:**

➤ **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistente en:

- Archivos en formato (PDF) denominados *identificación Oficial-Ricardo Janecarlo Lozano, orden del día 12-01-2022.pdf, Punto de Acuerdo PT.pdf y Respuesta a emplazamiento IECM-QCGPO272022.pdf.*

➤ **LAS TÉCNICAS**, consistentes en:

1. *La orden del día publicada en la Gaceta Oficial del Congreso de la Ciudad de México número 83, correspondiente a la II Legislatura la cual se puede consultar* en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5ef047d52e062b4b20e37793ee578c5e7602bd19.pdf>

2. *Publicación del periódico La Jornada del 07 de enero de 2022 “PAN y alcaldía BJ lucran con pruebas, acusan vecinos”*
<https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/07/capital/pan-y-alcaldia-bj-lucran-con-pruebas-acusan-vecinos/>
3. *Publicación del periódico El Financiero de once de enero del año en curso, “López-Gatell critica venta de pruebas COVID, en Alcaldías Panistas: “No se trata de hacer negocio”*
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/01/11/lopez-gatell-critica-venta-las-pruebas-covid-19-en-alcaldias-panistas-de-la-cdmx/>

- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, *consistente en todo lo que me favorezca.*
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, *consistente en todo lo que me favorezca.*

Por cuanto hace al elemento de prueba identificado con el número 1, del punto de acuerdo que antecede, con fundamento en los artículos 50, 51, fracción II y 53 del Reglamento, se tuvieron por desahogadas para ser valoradas en el momento procesal oportuno, ya que obran glosados los documentos en formato pdf, que adjuntó el probable responsable en el escrito de contestación al emplazamiento.

Ahora bien, respecto a los elementos de prueba identificados en el numeral 2 del punto de acuerdo que antecede, con fundamento en los artículos 50, 51, fracción III y 53 del Reglamento, se tuvieron por desahogadas, ya que obran **actas de inspección ocular a las ligas electrónicas aportadas por el probable responsable** consistentes en la Gaceta Parlamentaria de doce de enero del año en curso y las notas periodísticas de los diarios “La Jornada” y “El Financiero”

Finalmente, por cuanto hace a los numerales 3 y 4 del punto de acuerdo que antecede, con fundamento en los artículos 50, 51, fracciones VII y IX y 53 del Reglamento, se tuvieron, por desahogados para ser valorados en el momento procesal oportuno, para todos los efectos legales a que haya lugar.

C) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del instrumento CIENTO CINCUENTA Y DOS, consistente en el acta IECM/SEOE/005/2022, de las ligas electrónicas denunciadas.
- **Inspección.** Consistente en actas circunstanciadas de inspección ocular instrumentadas por personal habilitado de la Secretaría al disco compacto aportado por el promovente y a ligas electrónicas de la red social de Twitter.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada de la versión estenográfica de la sesión del Pleno de doce de enero del año en curso.
- **Inspección.** Consistente en actas circunstanciadas de inspección ocular instrumentadas por personal habilitado de la Secretaría a las ligas electrónicas aportadas por el probable responsable, consistentes en dos notas periodísticas de los diarios “La Jornada” y “El Financiero”.
- **Inspección.** Consistente en acta circunstanciada de inspección ocular instrumentada por personal habilitado de la Secretaría a la Gaceta Parlamentaria de doce de enero de dos mil veintidós.
- **Documental pública.** Consistente en el Oficio OM/DGAJ/IIL/1013/20222, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México, de remitió las percepciones económicas.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por estas, y los recabados por esta autoridad, se analizarán y valorarán de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia.

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁷, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2008&tpoBusqueda=S&sWor>

Esta autoridad procede al estudio de la imputación vertida en contra del probable responsable, con el fin de exponer las consideraciones que le permitan llegar a una determinación respecto de los hechos materia del presente procedimiento.

1. Marco Normativo.

Previo al estudio del caso concreto, lo conducente es delimitar el marco normativo sobre los actos que se atribuyen al probable responsable, a fin de concluir si los mismos violentan la normativa electoral, consistentes en calumnia, estableciendo en primer término la base normativa de la libertad de expresión.

Libertad de expresión

En el **artículo 1o.** de la Constitución, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

En el **artículo 6o.** del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En el marco convencional, a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13 párrafo 1), se reconoce el derecho fundamental a la libertad de expresión e información así como el deber del Estado de garantizarla.

En relación a dicha libertad, tales disposiciones normativas son coincidentes en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Asimismo, en la **Opinión Consultiva OC-5/85**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. **La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes**; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

Aunado a ello, ha sido criterio de la Sala Superior que **la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Por otra parte, un contexto especialmente relevante para el análisis de las controversias de **la libertad de expresión frente a los límites que impone la materia político electoral, se presenta en las redes sociales.**

Sobre la libertad de expresión en ese mecanismo de comunicación, la Suprema Corte, ha señalado que, en atención al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, se reconoce que existe el principio relativo a que **el flujo de información por internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.**

Ahora bien, **la libertad de expresión no es un derecho absoluto** y, a continuación, se exponen los límites al ejercicio de esta prerrogativa, a saber: **calumnia.**

Calumnia

Los preceptos que configuran **calumnia** se prevén en los 6 y 41, Base Tercera de la Constitución, 441, numeral 1, 442, numeral i, inciso f), 447, numeral 1, inciso e) y 449, numeral 1, inciso g) de la Ley General; 400, párrafo cuarto del Código, que establecen la prohibición de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes a

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

candidaturas independientes, candidaturas de partidos políticos o independientes, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión de difundir mensajes o realizar expresiones que impliquen calumnia contra cualquier persona, entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a una persona relacionado con el procesal electoral, así como, por presuntas violaciones de las servidoras y **los servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

Es importante precisar que, el término calumnia, según lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, es una acusación falsa que se realiza de forma maliciosa con el objetivo de causar daño; o bien, la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad ^[1].

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, precisó que la calumnia, se traduce en toda aquella imputación de hechos o delitos falsos que se hace a sabiendas o con el conocimiento de que esas imputaciones son falsas, lo cual es una prohibición que atiende a la protección de los derechos de terceros, en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

En tal virtud, se establece como límite a la propaganda de carácter político y electoral, el uso de expresiones que calumnien a las personas.

Por su parte, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión **SUP-REP-042/2018**, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o sus candidaturas, no está protegida en materia electoral por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite un impacto en el proceso electoral correspondiente y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión en nuestra materia.

En ese sentido apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Ahora bien, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá analizarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En ese contexto, si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto; lo cierto es que, el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas, tal y como se razona en la Jurisprudencia 31/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS**" [2].

Bajo esa lógica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que los **sujetos activos** de calumnia sólo pueden ser:[3]:

a) Las personas que expresamente prevé la norma, a saber: partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas de partidos políticos e independientes, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión; y

b) Las personas respecto de las cuales se acredite que actuaron por orden, mandato o intervención de los sujetos expresamente señalados en la normatividad, ello de conformidad con la Tesis XVI/2019, emitida por el citado Tribunal, con el rubro: "**CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES**" [4]. Por su parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 471, numeral 2 de la Ley General, los **sujetos pasivos** que podrán denunciar calumnia serán:

[3] Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-143/2018, dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

- a) la parte a la que se le imputan los hechos o delitos falsos; o
- b) los partidos políticos, cuando se haga referencia a sus militantes, dirigentes, precandidatos o candidatos; esto último de conformidad con lo razonado en las sentencias de los recursos de revisión de los procedimientos administrativos especiales sancionadores SUP-REP-092/2015, SUP-REP-429/2015, SUP-REP-446/2015 y SUP-REP-143/2018, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.^[5]

De cumplirse con los sujetos activos y pasivos de la calumnia en materia electoral, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,^[6] se deberá analizarse si se reúnen en los mensajes o expresiones controvertidos los elementos siguientes:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos;
- b) **Subjetivo:** A sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso; y,
- c) **Impacto electoral:** Que tenga un impacto en un proceso electoral.

Ahora bien, **a efecto de determinar si se configura la calumnia en perjuicio del promovente o si las publicaciones se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión**, a continuación se realizará el estudio del caso concreto.

CASO CONCRETO Y DEFENSAS

A) CASO CONCRETO. El partido promovente denunció, que el probable responsable realizó publicaciones en la red social de Twitter, en las que lo calumnia, ya que, a su juicio, dichas publicaciones le han causado una afectación al realizar manifestaciones y declaraciones públicas para confundir a la población, ya que a su consideración pueden poner en contra a la militancia, simpatizantes y público en general.

^[5] Ejecutorias consultables en la página oficial de Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la dirección Electrónica: <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

^[6] Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-143/2018, dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

Esta autoridad acordó el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del probable responsable, por la publicación en su red social de Twitter de un video que contiene frases o expresiones presuntamente calumniosas en perjuicio del Partido Acción Nacional.

Para analizar la actualización de la infracción denunciada, es menester conocer el contenido del material que el probable responsable presuntamente difundió en la red social de Twitter:

Liga Electrónica	Imagen	Texto/Publicación
<p>https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121</p> <p>https://twitter.com/yancolozano/status/1481734464782938121?s=24</p>	 <p>← Tweet</p> <p>Janecarlo Lozano @yancolozano</p> <p>En el #PAN están muy enojados, desenmascaramos sus negocios en lo obscuro, entregando "permisos" a empresas privadas en las alcaldías @AlcaldiaMHmx y @BJAlcaldia para realizar pruebas #Covid_19. LUCRANDO CON LA SALUD DE LOS CAPITALINOS!!! Esto dije hoy en el @Congreso_CdMex 🗣️</p> <p>3:06 p. m. · 13 ene, 2022</p> <p>Imágenes del video:</p> <p>LOS ALCALDES DE BENITO JUAREZ Y MIGUEL HIDALGO</p> <p>ESTAN VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD</p> <p>Comisión Permanente</p>	<p>Publicación: En el #PAN están muy enojados, desenmascaramos sus negocios en lo obscuro, entregando 'permisos' a empresas privadas en las alcaldías @AlcaldiaMHmx y @BJAlcaldia para realizar pruebas #Covid_19 LUCRANDO CON LA SALUD DE LOS CAPITALINOS!!! Esto dije hoy en el @Congreso_CdMex 🗣️",</p> <p>Texto del video: "LOS ALCALDES DE BENITO JUAREZ Y MIGUEL HIDALGO, PAN"</p> <p>"PAN, ESTAN VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD".</p> <p>"VOZ MASCULINA: <i>dejen de mentir diputados, los ciudadanos lo saben, ustedes están implementando una estrategia para los que más tienen, una estrategia de arriba hacia abajo, eso se acabó, eso se acabó cuando llego al poder esta transformación en el país, esta transformación en la capital esto se acabó, hoy se tiene que formar la clase política en las mismas filas que la gente, hoy se tiene que formar los poderosos y los empresarios en la misma fila que la gente, hoy estamos hablando de que si en sus manos estuviera hoy el plan de vacunación, si en</i></p>

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

		<p><i>sus manos estuviera hoy este sistema donde tendría que dotar a la gente hoy serian primero los ricos, hoy serian primero los poderosos, hoy serian primero sus amigos, primero sus parientes y al final la gente que lo necesita, ustedes viven en otra realidad hoy la realidad del mexicano que ustedes no conocen, es que una familia, una familia de seis, siete integrantes, no puede pagar trescientos pesos por vacuna, no puede pagar dos mil cien pesos para irse a hacer una prueba, no lo puede pagar, eso es lo que gana en una quincena, y eso lo tiene que utilizarlo para mantener a sus familias, esa es la realidad que ustedes el PAN, la derecha no conoce y esa es la realidad que se acabó desde que llego la cuarta transformación a este país, es cuanto Diputado presidente.</i></p> <p>VOZ FEMENINA: Diputado Janecarlo Lozano, Pasión Por GAM”, al final del video se lee “LOZANO JANECARLO PASIÓN POR GAM”.</p>
--	---	---

Para el estudio, se toma en consideración lo señalado por la Sala Superior en las ejecutorias señaladas en párrafos anteriores, de donde se realiza un test respecto al objeto, los sujetos activos y pasivos y el impacto electoral de la calumnia electoral, así como, el análisis a la luz el expediente SUP-REP-123/2017 en donde se consideró que también los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral.

Para ello, la Sala Superior especificó que, en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales.

En ese sentido, si bien las redes sociales constituyen espacios de plena libertad, lo cierto es que el contenido que en ellas se difunda, puede y debe ser analizado a fin de constatar su legalidad.

Lo anterior, no puede considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como lo ha razonado la

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad de la persona (ciudadana, aspirante, candidata, partido político, servidora pública, persona de relevancia pública, entre otros). Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad de la persona que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales.

Por lo anterior, y dado que se alojó en la red social del probable responsable en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, resulta procedente de igual manera analizar el contenido de la publicación y del video.

De la publicación y del video se desprende lo siguiente:

- Se realizan afirmaciones relacionadas con el Partido Acción Nacional, respecto a un presunto negocio consistente en la entrega de permisos a empresas privadas en las alcaldías Miguel Hidalgo y Benito Juárez, para realizar pruebas COVID-19.
- El video controvertido, tiene una duración de un minuto con veintiocho segundos.
- Se aprecia el emblema del Partido Acción Nacional, seguido del texto: **“LOS ALCALDES DE BENITO JUAREZ Y MIGUEL HIDALGO, PAN” y “PAN, ESTAN VENDIENDO LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN COVID-19 QUE DEBERÍAN SER GRATIS LUCRANDO CON TU SALUD”**.
- Posteriormente se aprecia en la parte superior el texto “Comisión Permanente”, de lado izquierdo una persona de sexo masculino tez morena clara, viste camisa gris dentro de un recuadro y de lado derecho de la pantalla diversos recuadros con la imagen de distintas personas. De lado derecho superior de la pantalla, se observa el texto @CongresoCDMX, seguido la persona antes descrita hace las siguientes manifestaciones: *“dejen de mentir diputados, los ciudadanos lo saben, ustedes están implementando una estrategia para los que más tienen, una estrategia de arriba hacia abajo, eso se acabó, eso se acabó cuando llego al poder esta transformación en el país, esta transformación en*

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

la capital esto se acabó, hoy se tiene que formar la clase política en las mismas filas que la gente, hoy se tiene que formar los poderosos y los empresarios en la misma fila que la gente, hoy estamos hablando de que si en sus manos estuviera hoy el plan de vacunación, si en sus manos estuviera hoy este sistema donde tendría que dotar a la gente hoy serian primero los ricos, hoy serian primero los poderosos, hoy serian primero sus amigos, primero sus parientes y al final la gente que lo necesita, ustedes viven en otra realidad hoy la realidad del mexicano que ustedes no conocen, es que una familia, una familia de seis, siete integrantes, no puede pagar trescientos pesos por vacuna, no puede pagar dos mil cien pesos para irse a hacer una prueba, no lo puede pagar, eso es lo que gana en una quincena, y eso lo tiene que utilizarlo para mantener a sus familias, esa es la realidad que ustedes el PAN, la derecha no conoce y esa es la realidad que se acabó desde que llego la cuarta transformación a este país, es cuanto Diputado presidente”.

- Finalmente, se escucha una voz femenina señalando lo siguiente: “*Diputado Janecarlo Lozano, Pasión Por GAM*”, al final del video se lee “*LOZANO JANECARLO PASIÓN POR GAM*”

El probable responsable al dar respuesta al emplazamiento refirió lo siguiente:

- Que vecinos de las alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo señalaron a los Alcaldes Santiago Taboada, Mauricio Tabe y al Partido Acción Nacional de lucrar con la salud de las personas”.
- Que las publicaciones denunciadas corresponden al debate generado en un punto de acuerdo suscrito por la Diputada María de Lourdes Paz, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, que presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México el doce de enero de esta anualidad, por tanto, las publicaciones se realizaron en un ejercicio de transparencia e información de las actividades.
- Las publicaciones a las que hace referencia el promovente no son propaganda política, ni electoral, ni mucho menos se busca incidir en la ciudadanía para que adopte conductas o favoritismos en pro de uno u otro partido, toda vez que los hechos a que hace referencia, forman parte del debate y discusión, dentro del recinto legislativo, lo cual constituye una actividad legislativa y parlamentaria, que se encuentra dentro de las responsabilidades y actividades que tiene en el Congreso.

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

- La denuncia es infundada, dado que el promovente señaló como calumnia el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, de una actividad que forma parte del debate legislativo, siendo que en un sistema democrático los funcionarios y servidores públicos están sujetos al escrutinio pública por parte de la ciudadanía y la prensa, más en un espacio como el parlamento, en donde el debate sobre los asuntos de interés público puede llegar a ser crítico y desafiante, por las explicaciones y cuestionamientos formulados por las personas Diputadas, a través de los puntos de acuerdo que se presentan ante el pleno del Congreso.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado: *“el tipo de debate político a que da lugar el derecho a la libertad de expresión generará inevitablemente ciertos discursos críticos o incluso ofensivos para quienes ocupan cargos públicos o están íntimamente vinculados a la formulación de la política pública”*

Para determinar si se acredita o no la infracción de calumnia, es necesario someter a escrutinio la publicación y el video a partir de los elementos que conforman esta infracción, a saber:

- **Objetivo.** Afirmación de un hecho o delito falso.
- **Subjetivo.** Afirmación de un hecho o delito falso a sabiendas de ello.
- **Electoral:** Que se demuestre que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron un impacto en el proceso electoral.

Respecto al primer elemento, esta autoridad considera que **no se colma**, ya que no se refiere a un hecho en concreto que pueda ser apreciado como falso, sino que la parte denunciada expone información relacionada con un punto de acuerdo que fue tratado en una sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el día doce de enero del año en curso, que es el siguiente: **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS DE BENITO JUÁREZ Y MIGUEL HIDALGO A QUE SE ABSTENGAN DE FAVORECER NEGOCIOS PRIVADOS Y LUCRAR ECONÓMICA Y POLÍTICAMENTE CON LA VENTA DE PRUEBAS DE DETECCIÓN DE COVID”**, en ese sentido, las expresiones realizadas por el probable responsable suponen el

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

ejercicio amplio del debate parlamentario en un contexto específico en el que se expone información sobre el tema que se abordó, esto es, las expresiones acontecen en el desarrollo de una sesión del Congreso de la Ciudad de México, en el marco de discusión en un punto legislativo y como parte del derecho al ejercicio del cargo del probable responsable.

Así, respecto de las manifestaciones que realizó el Diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, como probable responsable, esta autoridad considera que son críticas a la administración pública de las Alcaldías Miguel Hidalgo y Benito Juárez, de las cuales los Titulares de estas, fueron postulados por el Partido Acción Nacional, es decir del partido político denunciante, como se ha indicado en párrafos anteriores.

En ese sentido, el contenido del **video y de la publicación denunciada se encuentran dentro de los parámetros permitidos**, puesto que se trata de una **crítica severa** que, aún y cuando pueda resultar incómoda, no configura la calumnia, puesto que no se está frente a la imputación de un hecho falso, dado que su contenido aborda un tema que fue tratado en el Congreso de la Ciudad de México, derivado de un punto de acuerdo donde se exhortó a los Alcaldes de Miguel Hidalgo y Benito Juárez a que se abstengan de favorecer negocios privados y lucrar con la venta de pruebas de detección COVID-19, y que como consecuencia de ello, les solicitan a los titulares de esas Alcaldías remitir informes pormenorizados sobre las licitaciones y copias de las actas constitutivas de las empresas que aplican dichas pruebas, así como la aprobación de la COFEPRIS, sobre las mismas, tal y como se observa en la documental pública consistente en la copia certificada de la versión estenográfica de la sesión de doce de enero del año en curso que obra en autos.

Máxime que, como se advierte de los enlaces electrónicos proporcionados por el probable responsable relacionados con la difusión de notas periodísticas a través de los medios digitales de los diarios “La Jornada” y “El Financiero”, tituladas **“PAN y Alcaldía BJ lucran con pruebas, acusan vecinos”** y **“López-Gatell critica venta de pruebas COVID en alcaldías panistas: No se trata de hacer negocio”** de siete y once de enero del año en curso, se da cuenta de las opiniones de la supuesta venta de pruebas de detección COVID-19, en las Alcaldías Benito Juárez y Miguel Hidalgo; por lo que, se trata de un tema que cuestionó el actuar de las administraciones de las alcaldías referidas antes un contexto de salud pública a la

luz del marco de transparencia e información pública de la ciudadanía, por ende, sujeta al debate público.

Se robustece lo anterior, con el criterio emitido por la Sala Superior⁸, en el que se sostuvo que para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de la interpretación unívoca de la imputación de un hecho o delito falso, puesto que como ya se ha referido, **en el material denunciado se vertieron expresiones que no constituyen tal imputación, sino derivaron del debate público realizado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México**, y que, por tanto, **no están sujetas a un análisis sobre su veracidad y son válidas en el debate público**.

En consecuencia, y en virtud de que **no se actualiza el elemento objetivo**, deviene inviable estudiar el elemento subjetivo, así como el impacto en el proceso electoral, puesto que para tal efecto debería estarse en presencia de la imputación de un hecho o delito falso y, correspondería analizar la intencionalidad (malicia efectiva)⁹ de darlo a conocer.

Por lo que, esta autoridad, determina que **no es administrativamente responsable** el ciudadano Ricardo Janecarlo Lozano, en su calidad de Diputado del Congreso de la Ciudad de México, y en consecuencia resulta **INFUNDADO** el presente procedimiento administrativo sancionador.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el presente procedimiento administrativo sancionador y, por ende, se determina que el ciudadano **RICARDO JANE CARLO LOZANO NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, en términos de lo razonado en la presente resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE personalmente a las partes**, la presente determinación, acompañándoles copia autorizada de la misma.

TERCERO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las

⁸ Al resolver el SUP-REP-29/2016.

⁹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación Tesis de Jurisprudencia 80/2019 "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)".

EXPEDIENTE: IECM-QCG/PO/027/2022

oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, previsto en los artículos 2, párrafo tercero del Código; y 10, párrafo primero del Reglamento, así como en su página de internet: www.iecm.mx.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de transparencia de la página de internet www.iecm.mx. y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS